Nº 89/2019
"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO c/ LOPEZ, PABLO MARCELO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO"
Córdoba, 01 de agosto de 2019

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO c/ LOPEZ, PABLO MARCELO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO"**, Expediente Nº89/2019, venidas a despacho para resolver la ejecución fiscal promovida por MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO en contra de **LOPEZ PABLO MARCELO** por la suma de $4270.6 correspondiente a los conceptos que surgen de la boleta de deuda agregada en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley 25.239).

Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado.

Que en cuanto a las costas, por no existir mérito para su eximición se imponen en su totalidad a la parte demandada, a cuyo fin se regulan los honorarios de los letrados intervinientes en el 5% del capital que se reclama en la demanda, por la primera etapa procesal, en el carácter actuado, en conjunto y proporción de ley, o en su caso por el importe mínimo de Pesos Setecientos Cincuenta o Trescientos Setenta y Cinco ($750 ó 375) según corresponda , todo de conformidad a los arts. 68 y 558 del CPCCN; art. 92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias; y las pautas establecidas en la R.G. 85/2000 y Disp. 434/2009 y 220/2016 de la Afip).

Por ello, y de conformidad con las normas legales citadas,

RESUELVO:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de **LOPEZ PABLO MARCELO**, hasta hacerse íntegro pago a la actora **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** de la suma de $**4270.6**, con más sus intereses legales y costas (arts. 68 y 558 del CPCCN).

II.- Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 68 y 558 del CPCCN). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente deberán estimarse según lo previsto por el art. 92 párrafo 15 de la Ley 11.683 modificado por la Ley 27.430 y en caso de no aceptar el ejecutado dicha estimación administrativa, se regularán judicialmente.

III.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias).

IV.- Hágase saber a la ejecutante que dentro del décimo día de practicadas las notificaciones ordenadas deberá acompañar al Tribunal las cédulas debidamente diligenciadas juntamente con la planilla practicada, bajo apercibimiento de ley.

V.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Juez Federal de Primera Instancia

REGISTRADO: LEX 100
CLAVE: FCB89/2019
FECHA: 01 de agosto de 2019
TOMO: 101 – Prot.Ac.6/14 – Mat.Civil
TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia
TRÁMITE: Ejecución Fiscal

Fecha de firma: 01/08/2019
Alta en sistema: 06/08/2019
Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, Juez Federal de Primera Instancia

#33068684#240439073#20190801124200283